

PROCEDIMIENTO DE EXONERACIÓN DE TRIBUTOS A EQUIPOS QUE PROMUEVEN EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA

La Ley No. 7447 Regulación del Uso Racional de la Energía, en su artículo 38 denominado “Exoneraciones” estipula que se eximen de pago de los impuestos selectivo de consumo, ad valorem, de venta y el estipulado en la Ley No. 6946, los equipos y los materiales, tanto importados como de fabricación nacional, para aprovechar las energías renovables y para ahorrar energía.

Todas las empresas que estén interesadas en importar o fabricar equipos para el aprovechamiento de las energías renovables deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Obtener licencia de exención de tributos para la importación o para la fabricación de equipos que promuevan el uso de las fuentes nuevas y renovables de energía.

2. Para obtener la (s) licencia (s) de importación y/o fabricación, las personas físicas o jurídicas deberán presentar ante el MINAE los siguientes documentos para que se le asigne el respectivo número de licencia de fabricación o importación:

- a. Copia de la personería y cédula jurídicas debidamente actualizadas y certificadas.
- b. Copia del acta constitutiva de la empresa.
- c. Registro de firmas suscrito por el Representante Legal de la empresa. En el mismo se indicarán las personas autorizadas para solicitar con su firma exenciones a nombre del beneficiario.
- d. Nombre o razón social de la empresa, teléfono y dirección para notificaciones en el perímetro judicial de la ciudad de San José.
- e. Previo a la obtención de la licencia, el interesado deberá demostrar la necesidad de los equipos y materiales listados en los artículos 93 y 94 del reglamento, mediante la presentación del diseño del sistema a desarrollar.
- f. Declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa y certificada por un abogado en la cual se indique el uso que se le dará a los bienes por exonerar. Debe indicar para cuales equipos o materiales indicados en la lista de los artículos 93 y 94 del reglamento (disponible en este servidor), se solicita la licencia de fabricación o de importación.
- g. En el caso de personas físicas deberán presentar adicionalmente el diagrama del sistema y la ubicación del mismo.

Los documentos mencionados en los incisos a y b de este artículo, deberán ser autenticados por un abogado, quien deberá declarar expresamente en cada copia que es fiel de su original.

Una vez que los documentos mencionados han sido recibidos por el MINAE, éste dispondrá de dos meses para aprobar o improbar la licencia solicitada.

En caso de aprobación, el MINAE asignará el número de licencia de fabricación o de importación respectivo en el documento que se firme al efecto.

Para efecto de otorgar la licencia el fabricante deberá aportar adicionalmente, a los requisitos establecidos en el artículo 91 del reglamento, la siguiente información por producto:

- Producción y ventas realizadas mensualmente durante los dos años anteriores a la solicitud.
- Lista de materiales requeridos para la fabricación de una unidad del producto.
- Proyección de producción y ventas detalladas mensualmente para los próximos dos años, con una estimación sobre los requerimientos de material.

Con esta información el MINAE establecerá los límites de importación de material durante el año. Si el fabricante desea incrementar este límite, deberá aportar al MINAE la información necesaria que le permita verificar que se han fabricado la producción proyectada para el año en estudio.

Todos los materiales que se listan en el presente artículo, se eximen del pago de los impuestos selectivo de consumo, ad valorem, de ventas, y la Ley No. 6946, del 14 de enero de 1984. En la lista aparecen las partes, accesorios o materiales necesarios para fabricarlos o armarlos localmente.

3. Una vez que el interesado obtenga su respectiva licencia, cada vez que desee tramitar una exoneración de materiales importados deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud formal de exoneración ante la oficina encargada del MINAE.
- b. Factura original o copia debidamente certificada por un abogado.
- c. Información técnica que respalde la solicitud de exención, en la cual se indique claramente que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 93 y 94 de este reglamento.
- d. Formulario EIF-001, SOLICITUD Y AUTORIZACION DE EXONERACION DE TRIBUTOS DE IMPORTACION, del Departamento de Exoneraciones del Ministerio de Hacienda. En el formulario, en la casilla de descripción del bien, se debe indicar claramente el texto tal y como aparece en este reglamento.

El MINAE dispondrá de diez días hábiles para revisar la solicitud y constestarla.

Además de los requisitos que expresamente se señalan en el formulario EIF-001, en toda solicitud de exención para la importación de bienes, deberán observarse las indicaciones señaladas al dorso del mismo.

El formulario deberá constar de original y 4 copias legibles. Las firmas que se consignen en dicha solicitud deberán efectuarse en los tantos correspondientes a:

“Original: Aduana de Desalmacenaje” y “Copia: Expediente Beneficiario, Departamento de Exenciones”. En caso de resultar necesario utilizar hojas adicionales, deberá cumplirse con lo estipulado al dorso del formulario EIF-001, en Indicaciones, punto 3. En estos casos en que se utilicen hojas adicionales, el peso bruto total y el valor CIF no deberá consignarse en las mismas, esta información únicamente deberá consignarse en los espacios previstos para el efecto, en el formulario de solicitud de exención.

Estas hojas adicionales deberán venir en original y 4 copias, en las cuales deberán constar la firma del beneficiario y las firmas y sellos correspondientes, de las entidades que recomiendan la exención, al menos en el original y en una copia.

Para efecto de destacar el número de licencia de importación o fabricación, éste deberá aparecer en forma clara en el formulario "Solicitud y Autorización de Exoneración de Tributos de Importación" del Ministerio de Hacienda, en la casilla correspondiente a No. de Contrato (formulario EIF001).

En cada solicitud debe indicarse expresamente el visto bueno de la Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

La solicitud de exención debe ser firmada por el Representante Legal de la Empresa, o la persona autorizada para éste ante el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda.

4. Procedimiento para la compra de materiales a nivel local.

Para los fabricantes que deseen comprar las materias primas en el mercado nacional, deberán presentar el formulario: SOLICITUD Y AUTORIZACION DE EXONERACION DE TRIBUTOS PARA ADQUISICION EN EL MERCADO NACIONAL y la factura debidamente cancelada. La factura debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del reglamento de la Ley de Impuesto General sobre las ventas (Decreto Ejecutivo No.14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas).

En la factura se debe consignar por separado los impuestos a exonerar respecto al valor de compra, asimismo el nombre del cliente debe corresponder al del beneficiario de la exención.

Las facturas que se presenten para el trámite de exoneración, deberán estar debidamente autorizadas por la Dirección General de la Tributación Directa, mediante los mecanismos de timbraje, dispensa de timbraje u otro método preestablecido.

Adicionalmente, se deberá cumplir con los demás requisitos que para este fin exija el Ministerio de Hacienda.